

**NACIONES
UNIDAS**



**Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**

02 de noviembre 2010



PNUMA

**LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS ÁREAS
PROTEGIDAS A SER LISTADAS BAJO EL PROTOCOLO SPAW**

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
A. PRINCIPIOS GENERALES	2
B. CRITERIOS ECOLÓGICOS, CULTURALES Y SOCIOECONÓMICOS.....	3
Criterios Ecológicos	3
Criterios Culturales y Socio-Económicos.....	4
C. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y MANEJO	4
Evaluación	5
Grupos de interesados.....	5
Mecanismo de implementación	5
Efectividad de manejo	6
D. PROCEDIMIENTO PARA LAS NOMINACIONES Y PARA INCLUIR Y REMOVER DE LA LISTA	6

INTRODUCCIÓN

1. La Primera Reunión de las Partes Contratantes al Protocolo SPAW (La Habana, Cuba, 24 al 25 de septiembre del 2001) acordó desarrollar lineamientos y criterios para la evaluación de las áreas protegidas a ser listadas bajo el Protocolo SPAW.
2. Los procedimientos para el establecimiento de esta lista de áreas protegidas están esbozados en el Artículo 7(3) del Protocolo SPAW.
3. De conformidad con el Artículo 7 del Protocolo SPAW, las Partes Contratantes deberán formular una lista de áreas protegidas para la creación de una red regional y para desarrollar un programa de cooperación. El propósito de la lista es identificar aquellas áreas de particular importancia para la región del Gran Caribe, a las que se le dará prioridad para la investigación científica y técnica según lo establecido en el Artículo 17, que serán de prioridad para la asistencia mutua según lo establecido en el Artículo 18, y para proteger las áreas listadas de actividades que pudieran socavar los propósitos por los cuales ellas fueron listadas.
4. Las nominaciones para la lista tendrán que ir acompañadas de las pruebas documentales necesarias para demostrar que la nominación cumple con los lineamientos y criterios comunes sobre asuntos adoptados por las Partes Contratantes, según lo expuesto en el Artículo 21.
5. Bajo el Artículo 21, las Partes Contratantes acuerdan adoptar lineamientos y criterios comunes para ayudar a la identificación, selección, establecimiento, manejo y suministro de información de las áreas protegidas.
6. A los fines de estos lineamientos para el listado, el Protocolo SPAW define las 'áreas protegidas' en los Artículos 1 y 4. "Área Protegida" se refiere a un área que haya sido establecida según el Artículo 4.
7. La red regional de áreas protegidas contribuirá a alcanzar las metas establecidas por la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible (WSSD, 26 de agosto al 4 de septiembre del 2002) sobre el establecimiento de redes representativas de áreas protegidas bajo acuerdos, programas y procesos multilaterales.
8. Las áreas protegidas propuestas para ser listadas entrarán en un programa que tendrá la intención de brindar asistencia para que estas áreas cumplen con todos los requerimientos operacionales de manejo según se delinea en este documento.

A. PRINCIPIOS GENERALES

9. Para formular la Lista de Áreas Protegidas del SPAW, las Partes Contratantes se guiarán por los siguientes principios generales:
- I. La Lista de Áreas Protegidas deberá incluir sitios para conservar los recursos naturales de la región del Caribe y fomentar el uso ecológicamente racional y apropiado de estas áreas, así como el conocimiento y esparcimiento, conforme al Artículo 4 del Protocolo SPAW.
 - II. Tales áreas deberán contribuir a:
 - la protección y preservación de áreas, hábitat y especies de especial valor ecológico, cultural y socioeconómico;
 - evitar que las especies se conviertan en amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los Artículos 4.2 (b), 3.3 y 10.1 del Protocolo SPAW;
 - atender las necesidades especiales de las especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o migratorias, en particular aquellas especies listadas bajo los Anexos I, II y III del Protocolo.
 - III. Las áreas protegidas en su conjunto conformarán una red que contribuirá a la conservación efectiva del patrimonio natural del Caribe.
 - IV. Las Partes Contratantes deberán desarrollar acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales en el campo de la conservación y la gestión de áreas naturales para fomentar la efectividad de la red. La red será utilizada como una herramienta para promover la cooperación regional e internacional con relación a tratados ambientales complementarios, que sean consistentes con los criterios de SPAW y el proceso de listado.
 - V. La red finalmente debe incluir un sistema de áreas protegidas amplio y representativo de la región del Gran Caribe, a través de todas las biorregiones, y de la gama de ecosistemas de cada biorregión.
 - VI. No se impone un límite sobre el número total de áreas incluidas en la Lista, ni tampoco sobre el número de áreas a proponer por las Partes Contratantes para su inscripción.
 - VII. Las áreas serán seleccionadas sobre bases científicas, técnicas, culturales y socioeconómicas, e incluidas en la Lista conforme a los criterios establecidos más abajo.
 - VIII. Las áreas propuestas para la Lista tienen que tener un marco legal, institucional y de gestión para la protección y conservación de sus rasgos naturales.
 - IX. La red debe contribuir a la adaptación y mitigación del impacto del cambio climático mundial, en la medida de lo posible. La protección de la gama de hábitats funcionales

dentro de la ecorregión debe ser capaz de mejorar la adaptación de las especies en la medida que las condiciones climáticas se alteran, así como aumentar la elasticidad de la ecorregión.

- X. Toda área que vaya a ser incluida en la Lista de áreas protegidas reconocida por el Protocolo SPAW, deberá cumplir los requerimientos del Protocolo, y ajustarse a los siguientes lineamientos y criterios.

B. CRITERIOS ECOLÓGICOS, CULTURALES Y SOCIOECONÓMICOS

10. Sólo las áreas protegidas establecidas conforme al Artículo 4 podrán ser consideradas para su inclusión en la Lista: El Artículo 4 estipula que las áreas protegidas serán establecidas con vistas a sustentar los recursos naturales de la región del Gran Caribe y promover el uso ecológicamente racional y apropiado de estas áreas así como su conocimiento y disfrute, de acuerdo con los objetivos y características de cada una de ellas.
11. Un área protegida tiene que cumplir con al menos uno de los Criterios Ecológicos y, cuando sea aplicable, con al menos uno de los Criterios Culturales y Socioeconómicos. Cuando el área protegida cumple adicional mente varios de los criterios deseables, se fortalece su posible inclusión en la lista.
12. También debe ser apropiado a los elementos de conservación a largo plazo para los cuales se persigue su inclusión en la lista.

Criterios Ecológicos

- a) Representatividad - El área incluye características fisiográficas, poblaciones de especies, hábitats y tipos de ecosistemas o de procesos ecológicos, que son representativos para el país, región o ecorregión.
- b) Valor de la conservación - El área contribuye a la conservación de las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna presentes en ellas, ya sea como residentes permanentes o durante algunas etapas del ciclo de vida, con el objetivo de preservarlas como miembros funcionales de sus comunidades ecológicas, y para prevenir que se vean amenazadas o en peligro de extinción, tanto a nivel local como dentro de sus límites de distribución.
- c) Rareza - El área conserva especies, hábitats, o ecosistemas raros o únicos. Un área o ecosistema es raro si está entre los pocos de su tipo en el país o región del Gran Caribe, o si está seriamente reducida a lo largo de su área de distribución. El área puede contener hábitats de extensión limitada, o especies raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción con una distribución restringida dentro de su área geográfica de distribución.
- d) Naturalidad - El área ha estado protegida en un alto grado, o no ha sido objeto de cambios de origen antrópico y, por lo tanto, el ambiente natural está relativamente libre de perturbaciones biofísicas causadas por la influencia humana.
- e) Hábitat críticos - El área contiene poblaciones, hábitats o ecosistemas que son cruciales para la supervivencia y/o recuperación de especies amenazadas, en peligro de extinción o

endémicas, o especies listadas en los Anexos I, II o III del Protocolo.

- f) Diversidad - El área contiene la variedad de especies, comunidades, ecosistemas, paisajes marinos y terrestres, y diversidad genética necesarios para su viabilidad e integridad en el largo plazo. Este criterio se aplica especialmente en donde el área provee hábitat para especies amenazadas, en peligro de extinción, endémico y/o migratorio, y aquellas listadas en los Anexos del Protocolo.
- g) Conectividad o coherencia - El área es adyacente, o está ecológicamente conectada a otra área protegida, o está dentro de un corredor ecológico o biológico, y con ello contribuye a mantener la integridad ecológica de la región del Gran Caribe. Esto se puede aplicar a las áreas protegidas dentro de un país o a las que se extienden más allá de las fronteras políticas de un solo país.
- h) Elasticidad¹ - El área posee componentes biológicos (hábitats y/o poblaciones de especies) que tienen la capacidad de recuperarse a perturbaciones en un plazo razonable, o son naturalmente resistentes a impactos como el del cambio climático, y la protección de dichas áreas aumenta la recuperación de los sistemas afectados en cualquier lugar de la ecorregión al ser fuente de larvas y juveniles.

Criterios Culturales y Socio-Económicos

- a) Productividad - El área protegida ayuda a conservar, mantener o restaurar los procesos naturales que contribuyen al aumento de la abundancia de los recursos naturales utilizados por el hombre, y consecuentemente contribuir al desarrollo sustentable regional.
- b) Uso cultural y tradicional - El área protegida **tiene** en el contexto regional un alto valor para la conservación, mantenimiento y restauración de la productividad e integridad biológica de los recursos naturales que benefician el desarrollo de actividades tradicionales o culturales sustentables, tales como aquellas de las comunidades indígenas.
- c) Beneficios socio-económicos - El área protegida **tiene** un alto valor en el contexto regional, para la conservación, mantenimiento o restauración de la productividad e integridad biológica de los recursos naturales que proporcionan beneficios económicos o sociales a grupos de usuarios tales como los pescadores de subsistencia y las comunidades rurales, o a sectores económicos como el turismo.

C. MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y MANEJO

- 13. El área protegida **tiene** que atenerse a un marco jurídico que garantice su protección eficaz a largo plazo, de conformidad con la legislación nacional de la Parte, el derecho internacional y de manera coherente con el Protocolo SPAW, incluidos los artículos 3, 4, 5 y 6.
- 14. Toda área protegida que sea listada **tiene** que tener un marco y un mecanismo de

¹ Se acordó usar este término como traducción de « resilience » en inglés

aplicación conforme a lo siguiente:

Marco de manejo

- a) El área protegida **tiene** que poseer un marco de manejo que haya sido adoptado por la Parte Contratante y que especifique el marco legal e institucional, así como las medidas de protección aplicables al área de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo.
- b) El área protegida **tiene** que poseer un órgano de manejo funcional con la autoridad y los medios para aplicar el marco de manejo.
- c) Los objetivos de conservación y manejo del área **tienen** que estar claramente definidos en las pruebas documentales de la nominación, en los lineamientos de manejo, y en el marco de manejo, y ser ejecutados mediante medidas de acuerdo al Artículo 5.2.
- d) El marco de manejo del área protegida **debe** estar integrado dentro del marco más amplio de planificación de la Parte, donde sea posible.
- e) Las medidas de planificación, manejo y cumplimiento de la ley identificadas **deben** estar fundamentadas en el conocimiento y la información disponibles de carácter tradicional, científico, técnico y estar orientadas al manejo. El marco de manejo **debe** incluir programas dirigidos a llenar vacíos en el conocimiento y la información.

Evaluación

15. El marco de manejo **tiene** que incluir indicadores apropiados para medir el éxito del manejo, según el Artículo 6.2(c).
16. **NOTA:** Para el procedimiento de los informes, con el fin de promover la cooperación, la documentación debe demostrar que la Parte Contratante apoya la participación del área listada en el programa de cooperación, de conformidad con el Artículo 7.

Grupos de interesados

17. Los grupos de interesados y las comunidades locales **deben** de estar involucrados a través de procesos inclusivos y participativos en la planificación y el manejo del área protegida, según sea apropiado. Dicho proceso participativo **debe** incluir arreglos institucionales para una participación efectiva y mayores facultades de acción para los grupos de interesados y las comunidades locales.

Mecanismo de implementación

- a) Según sean las características específicas de cada área, el marco de manejo **debe** responder a las medidas citadas en el Artículo 5.2, las que son relevantes tanto para las metas y objetivos, como para las amenazas específicas en esa área protegida en particular, y que están dentro del alcance del marco de manejo.
- b) El marco de manejo **debe** incluir programas de educación y concientización pública para los usuarios, los tomadores de decisiones y el público en general, para incrementar su

apreciación y entendimiento de las áreas protegidas y los objetivos por los cuales fueron establecidas, y para fortalecer su participación en la planificación y el manejo, según sea apropiado.

- c) El área protegida **tiene** que poseer un programa de investigación y monitoreo que permita evaluar la efectividad del marco de manejo en el logro de las metas de conservación. Este programa debe utilizar indicadores apropiados para evaluar el impacto de las medidas de conservación sobre el estado de las poblaciones de especies, hábitats y procesos ecológicos dentro del área protegida y sus alrededores, así como el impacto del esquema de manejo sobre la población local.

Efectividad de manejo

18. La Parte **tiene** que demostrar que el marco de manejo del área protegida es adecuado para alcanzar sus objetivos biofísicos y socioeconómicos que la Parte se ha trazado para esa área.

D. PROCEDIMIENTO PARA LAS NOMINACIONES Y PARA INCLUIR Y REMOVER DE LA LISTA²

19. En concordancia con el Artículo 7(3), cada Parte Contratante remitirá un inventario de las áreas protegidas sobre las cuales ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción y que sean susceptibles para ser incluidas en la Lista de Áreas Protegidas de SPAW y de acuerdo con estos lineamientos y criterios.
20. Cada Parte Contratante proporcionará a la Secretaría, para su subsiguiente distribución al STAC la documentación de apoyo necesaria que incluya, en particular, la información acotada en el Artículo 19(2), donde se especifique con claridad las fronteras del área con el apoyo de mapas, el "Borrador revisado del Formato anotado para la presentación de informes de áreas propuestas a incluir en la Lista SPAW "(UNEP(DEC)/CAR WG.29/4 Rev.1) completado, según sea apropiado, y una detallada presentación de los criterios por los cuales se nombra el sitio, de acuerdo con la Sección B. "Criterios Ecológicos, Culturales y Socioeconómicos".
21. La nominación para la inclusión de un área o áreas en la Lista SPAW de Áreas Protegidas debe evaluarse por el STAC, de acuerdo a las Provisiones del Protocolo y los criterios establecidos en las Secciones 1A, 1B y 1C del presente documento. A este fin, el STAC puede solicitar la asistencia del SPAW RAC para aplicar un proceso de evaluación estándar que puede incluir una revisión externa, según sea apropiado. Las Partes Contratantes deben anexar un resumen a los documentos de evaluación al someter su nominación a la Secretaría.
22. Usando como base los inventarios enviados por las Partes Contratantes y la evaluación realizada por el STAC, con la asistencia del SPAW RAC si fuese solicitada, la secretaría deberá presentar una lista actualizada de áreas protegidas a la COP para que considere su inclusión en la lista definitiva.

² Adaptado de la última versión de los Lineamientos (UNEP(DEC)/CAR IG.25/3), de la discusión en el Grupo de Trabajo, y del patrimonio mundial cultural y natural", Paris, 16/11/1972

23. La inclusión de un área en la Lista requiere del consentimiento de la Parte Contratante interesada.
24. La Parte Contratante en cuestion puede proponer retirar cualquier área de la Lista en cualquier momento. La propuesta de retiro debe ser hecha con un documento escrito. La secretaría informará después a las otras Partes Contratantes sobre dicha propuesta.
25. Cada 5 años a partir de la inscripción en la Lista, las Partes Contratantes reportarán al STAC a través de la secretaría cualquier cambio ocurrido en el estatus de sus áreas protegidas listadas, en concordancia con los Artículos 15, 19 y 20. Usando esta información, el STAC evaluará y revisará la Lista de Áreas Protegidas en concordancia con el Artículo 15(2), usando los criterios establecidos en las Secciones 1A, 1B y 1C de este documento, y aplicando un proceso de evaluación estándar, que puede incluir revisión externa, si así se requiriese. Sobre la base de la evaluación, el STAC podría tomar una o varias de las siguientes consideraciones:
 - a) Que el cambio de estado de las áreas protegidas no ha sido significativo por lo que no se debe tomar ninguna acción;
 - b) Que cuando el STAC considere que el estatus de cualquier área protegida ha cambiado significativamente, pero no al extremo de que sea imposible su restauración, se informará a la Parte contratante que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción sobre el área en cuestión y se le recomendará que tome las medidas necesarias para restaurar el área dentro de un período de tiempo razonable. El STAC puede también recomendar que se provea asistencia técnica bajo el Programa de Trabajo del SPAW para contribuir con la restauración del área, y proponer a la Parte Contratante que solicite esa asistencia, si es que no la ha obtenido;
 - c) Cuando haya evidencia de que el área protegida se ha deteriorado hasta un punto que ha perdido irreversiblemente las características que la hicieron merecedora de ser incluida en la Lista, el STAC puede recomendar que la Parte que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción sobre el área protegida en cuestión proponga su retiro de la Lista. Cualquier comentario que la Parte Contratante pueda hacer se someterá a la atención del STAC. De conformidad con los Artículos 7 y 15, dicha Parte podrá proponer eliminar de la Lista de Áreas Protegidas del SPAW el área o las áreas, las cuales se someterán a la consideración de la Conferencia de las Partes Contratantes;
 - d) Cuando la información existente no sea suficiente para que el STAC pueda tomar una de las medidas descritas en los incisos a), b) o c) anteriores, éste podrá solicitar a la secretaría la búsqueda de información con la Parte en cuestion sobre la condición actual, los cambios y la factibilidad de restaurar adecuadamente el área protegida en cuestion, e informar al STAC sobre los resultados de esta pesquisa. Estas medidas pueden incluir, *inter alia*, el envío de una misión de investigación, o la consulta con especialistas, en cooperación con la Parte interesada.